

# **DERECHO ANTIDUMPING, DERECHOS COMPENSATORIOS Y SUBSIDIOS**

Mónica Ramirez Gil



# CONTENIDO:



**INTRODUCCION**



**DUMPING**



**SUBSIDIOS**



**SALVAGUARDIAS**

# **INTRODUCCION (i)**

## **\* ECONOMIA CERRADA**



**HACE UNA DECADA:**



**SUSTITUCION DE IMPORTACIONES**



**PROTECCIONISMO INDUSTRIA NACIONAL**



**PRESENCIA MARGINAL EN LOS MERCADOS  
INTERNACIONALES**



**COLOMBIA: AISLADA DE LA PRESENCIA EN EL MERCADO  
INTERNACIONAL**

# INTRODUCCION (ii)

## \* ECONOMIA ABIERTA



**GLOBALIZACIÓN (APERTURA HACIA FUERA Y  
HACIA ADENTRO)  
FRONTERAS ABIERTAS (PARA ENTRAR Y SALIR)**



**CAMBIOS:  
EN LA ESTRUCTURA EMPRESARIAL  
MODERNIZACION REGIMEN LEGAL DE COMERCIO  
EXTERIOR  
ESTRUCTURA ARANCELARIA  
REORIENTACION POLITICA INTERNACIONAL DEL  
PAIS EN MATERIA COMERCIAL**

# **INTRODUCCION (iii)**

- \* **ESTA SITUACIÓN REQUIRIÓ INSTRUMENTOS QUE CORRIGIERAN PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL:**

## **DUMPING, SALVAGUARDIAS Y SUBSIDIOS**

- \* **LOS CUALES PERMITEN:**



**MAYOR TRANSPARENCIA**



**ABRIR ESPACIOS PARA PROCURAR RECONVERSION INDUSTRIAL**



**AJUSTAR APARATOS PRODUCTIVOS**

# **INTRODUCCION (iv)**

## **COLOMBIA COMO MIEMBRO DE LA OMC**

### **\* LEGISLACION EN COLOMBIA:**

**DECRETO 1500 DE 1990**

**DECRETO 2444 DE 1990**

**DECRETO 150 DE 1993**

**DECRETO 299 DE 1995**

**DECRETO 991 DE 1998**

**REGULA LA APLICACIÓN DE DERECHOS ANTIDUMPING**

### **\* LEY 170 DE 1994 - INCORPORÓ A LA LEGISLACION COLOMBIANA - OMC DE 1994 - ARTICULO VI DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO**

**DUMPING**

# ¿QUE ES DUMPING?

- CONSISTE EN VENDER UN PRODUCTO EN LOS MERCADOS EXTERNOS POR DEBAJO DEL COSTO DE PRODUCCIÓN

**NO!**

# ¿QUE ES DUMPING?

Practica desleal de comercio internacional, que consiste en introducir en el mercado de otro país, un producto idéntico o similar a un precio de exportación, inferior al valor normal de ese producto en el país de origen, en igual nivel de comercialización.

# **3 ELEMENTOS DEL DUMPING:**

**1.- MARGEN DE DUMPING**

**2.- DAÑO**

**3.- NEXO CAUSAL**

# 1.- MARGEN DE DUMPING

**VALOR NORMAL > PRECIO DE EXPORTACION**

## **VALOR NORMAL**

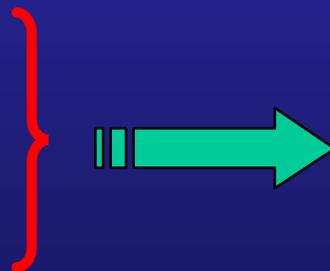
- Es el precio realmente pagado o por pagar del producto similar al exportado, en el mercado interno del exportador.

- **Cuando este precio no se puede utilizar, existen dos alternativas:**

- **El precio aplicado por el exportador en otro país o bien un cálculo basado en la combinación de los costos de producción del exportador, otros gastos y márgenes de beneficio normales.**

- **Tercer país**

- **Valor construido**



Cuando el producto no se vende en el país de origen en el curso de operaciones comerciales normales, o situación especial de mercado o bajo volumen de venta

# PRECIO DE EXPORTACION

- Es el precio realmente pagado por el producto vendido para su exportación hacia el mercado de destino
- Cuando no exista precio de exportación, o cuando, a juicio de la autoridad competente, el precio de exportación no sea fiable por existir una asociación o un arreglo compensatorio entre el exportador y el importador o un tercero, el precio de exportación podrá reconstruirse sobre la base del precio al que los productos importados se revendan por vez primera a un comprador independiente.

# MARGEN DE DUMPING

- Corresponde a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación

# ELEMENTOS PARA LA DETERMINACION DEL DUMPING

IGUAL NIVEL DE COMERCIALIZACION

Valor Normal

>

Precio de Exportacion

Diferencia

Margen Absoluto de Dumping

Margen Absoluto de Dumping / Precio de Exportacion

Margen Relativo de Dumping

- Normalmente deberá incluir los datos más recientes disponibles antes del inicio de la investigación, es decir, comprenderá un lapso de 3 años tomando las importaciones que se hubiesen realizado durante un período de por lo menos seis meses anterior al inicio de la investigación

## 2. - DAÑO

La determinación de la existencia de daño se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo del:

Volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno.

- Una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno.
- Una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado en cuestión.

- El hecho de que las importaciones se realicen a precios que tendrán en los precios internos el efecto de hacerlos bajar o contener su subida de manera significativa, y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones;
- Las existencias del producto objeto de la investigación.
- La existencia de capacidad subutilizada de la rama de producción nacional
- El aumento de existencias del producto objeto de investigación, en la rama de producción nacional.

# 3. - NEXO CAUSAL

- RELACION DIRECTA ENTRE EL MARGEN DE DUMPING Y EL DAÑO A LA PRODUCCION NACIONAL.

# **DERECHOS ANTIDUMPING**

Correctivo que en la forma de un derecho aduanero aplicado a las importaciones, restablece las condiciones de competencia distorsionadas por el dumping.

# ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO



# OTRAS CONSIDERACIONES

- La solicitud debe estar apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente no menos del 50% de la rama de producción nacional.
- Las investigaciones antidumping han de darse inmediatamente por terminadas si el dumping es de “*minimis*” - insignificamente pequeño (inferior al 2% o 5% del precio de exportación del producto).
- También si el volumen de las importaciones objeto de dumping es insignificante (es decir, si el volumen procedente de un país es inferior al 3% , 7% o 10% del total de las importaciones de ese producto).

¿SUFRE SU EMPRESA  
DE DUMPING?  
- EJEMPLO -

# ¿ES SIEMPRE MALO?

- Bienvenido el dumping de materias primas, bienes de capital, bienes intermedios y de consumo final NO producidos en Colombia

# ¿CUANDO ES MALO?

- Cuando existe producción local y causa o amenaza causar perjuicios al productos local

En este caso, el dumping no sólo es malo,  
puede ser MORTAL

# ¿ SUFRE SU EMPRESA DE DUMPING ?

- ¿Ha observado un aumento abrupto de las importaciones de productos que compiten con el suyo?

# ¿ SUFRE SU EMPRESA DE DUMPING ?

- ¿El precio anormalmente bajo de las importaciones lo ha obligado a disminuir sus precios para sostenerse en el mercado?

# ¿ SUFRE SU EMPRESA DE DUMPING ?

- ¿Han perdido sus productos participación en el mercado colombiano debido a la presencia de productos foráneos?

# ¿ SUFRE SU EMPRESA DE DUMPING ?

- ¿Han aumentado de manera inesperada sus inventarios y su capacidad ociosa?

# ¿ SUFRE SU EMPRESA DE DUMPING ?

- ¿Sus compradores tradicionales le han cancelado pedidos debido al suministro de proveedores extranjeros o importaciones directas?

# ¿QUE HACER?

- Investigue los precios del exportador en su mercado de origen y compárelos con el valor de exportación.
- Monte una red de inteligencia comercial
- Alíese con su antigua competencia

# ¿QUE HACER?

- Cuantifique su perjuicio: cuánto ha perdido o ha dejado de ganar o va a perder
- Demande por dumping ante el MINCOMEX

# SUBSIDIOS

# **SUBVENCIONES O LOS SUBSIDIOS A LAS EXPORTACIONES**

Se considera que un producto ha sido subvencionado, cuando la producción, transporte o exportación del bien o de sus materias primas e insumos, han recibido directa o indirectamente cualquier prima, ayuda, premio, estímulo o incentivo de carácter financiero del gobierno del país de origen o de exportación o de sus organismos públicos o mixtos y que con ello se otorgue un beneficio.

Igualmente pueden ser considerados como subvención, el empleo de tipos de cambio múltiples en el país de origen o de exportación, así como la existencia de alguna forma de sostenimiento de los ingresos o precios, cuando con ellos se otorgue una ventaja.

# DERECHOS COMPENSATORIOS

Mecanismo que en la forma de un derecho aduanero a las importaciones, restablece las condiciones de competencia distorsionadas por la subvención o subsidio.

El derecho impuesto se aplica en los casos de subsidios, adoptando la forma de un sobrearancel que se cobra cuando las importaciones se hacen a un precio inferior al precio base fijado por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la DGCE

# **SALVAGUARDIAS**



**SALVAGUARDIA GENERAL**



**SALVAGUARDIA TRANSICION**



**SALVAGUARDIA AGRICOLA**



**SALVAGUARDIA CAMBIARIA**



**SALVAGUARDIA ANDINA**

# CONCLUSIONES Y PREGUNTAS

**- ESTOS VAN A SER LOS  
TEMAS DEL FUTURO !**

